

9249

DECRETO 1004/1976, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto urbano conocido por «Casa de las Cuatro Torres», de la ciudad de Cádiz.

La manzana formada por la Plaza de Argüelles, Plazuela de las Cuatro Torres, calle Manuel Rancés, y calle Obispo Pérez González, de Cádiz, es un armónico conjunto urbano de cuatro casas conocido como «Casa de las Cuatro Torres». El diseño arquitectónico tiene la singularidad de ofrecer una torre en cada una de las cuatro esquinas de este edificio. Estas torres son las típicas de la ciudad y están flanqueadas por «arajes de órdenes que componen las esquinas de la edificación. Los motivos arquitectónicos decorativos que atan las torres con las cornisas y las divisorias de las fincas, son de gran belleza, con dibujos de laceria de trazo rojo de tradición mudéjar que se repite en los demás elementos de la construcción.

Muy características son los minaretes o torrecillas de salida a la azotea de la torre desde donde se observaba el mar y la llegada de los barcos. En particular la cubierta formada por un cupulín de paños hace recordar las tradiciones orientales. La fábrica de este conjunto es de piedra del lugar llamada «Ostionera» constituida por un fondo marino de conchas de ostiones.

Se trata por tanto de un ejemplar muy interesante de buena ejecución en el diseño y en la obra, en el que se resumen gran parte de las tradiciones gaditanas de la arquitectura civil de los siglos XVIII y XIX.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto urbano conocido como «Casa de las Cuatro Torres», de la ciudad de Cádiz.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

9250

DECRETO 1005/1976, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la ermita de Santa Eulalia y su entorno, en Almonaster la Real (Huelva).

El edificio de la ermita de Santa Eulalia, situada en Almonaster la Real de la provincia de Huelva, ofrece tres partes fundamentales de diferentes épocas: el presbiterio, la nave y el pórtico.

La nave está constituida por dos tramos de planta cuadrada, con capillas laterales. Tanto la zona central como las capillas se cubren por bóvedas con aristas y presentan características mudéjares, seguramente posteriores al siglo XIII.

El pórtico, más moderno, tiene unos arcos lobulados, sin estilo definido, un poco rústico, pero gracioso en conjunto, rematado por una espadaña renacentista.

La parte más interesante del edificio es el presbiterio. Se trata de una torre romana, análoga a la conocida como la de los Escipiones de Tarragona. Sobre ella, hasta completar la altura del cuerpo del presbiterio, se alzan unos muros de mampostería tosca con esquinas de ladrillo de localización imprecisa en el tiempo, aunque posiblemente de características mudéjares. Cubre esta parte de la iglesia una bóveda de cuatro paños con nervios resaltados de ladrillo y juntas gruesas del mismo estilo.

Es digno de destacar el reciente descubrimiento de unos frescos en los tres paramentos interiores, ejecutados a finales del siglo XIV o principios del XV de excelente calidad artística y bien conservados.

El entorno que rodea a la ermita es, por sus singulares características y su abundancia en mármoles, lápidas y vestigios arqueológicos, marco adecuado que debe incluirse en la declaración.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración, al am-

paro de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la ermita de Santa Eulalia y su entorno en Almonaster la Real (Huelva).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

9251

DECRETO 1006/1976, de 2 de abril, por el que se crea el Patronato de la Casa-Museo de Curros Enríquez, de Celanova (Orense)

Manuel Curros Enríquez, es, como Rosalía de Castro, figura culminante del renacer de la poesía gallega y uno de los escritores españoles que encarnó con mayor fidelidad las corrientes literarias e ideológicas de su tiempo. Dominó, en forma insuperable, la lengua de su pueblo y ejerció en ella, como castellano, no sólo las más diversas formas, sino también la expresión de variadísimas situaciones del espíritu, desde la poesía social a la narrativa piadosa. Con justicia se han popularizado sus poemas, se ha estudiado su biografía y se inicia la investigación de su lenguaje y su estilo.

Habiéndose declarado a petición del Ayuntamiento de la localidad y por Orden ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, monumento histórico-artístico de interés local la casa en que nació el poeta, en Celanova (Orense), conviene crear un Patronato que al propio tiempo que oriente y coadyuve a las tareas de restauración de dicho monumento y de instalación y mantenimiento del Museo biográfico y bibliográfico que se establezca en dicha casa, promueva el análisis y la divulgación de su obra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato de la Casa-Museo de Curros Enríquez en Celanova (Orense).

Artículo segundo.—El Patronato así creado tendrá las siguientes funciones y facultades:

- Orientar y coadyuvar a las tareas de conservación y restauración de la casa natal del poeta, y en la instalación y mantenimiento del Museo biográfico y bibliográfico de Curros Enríquez que ha de establecerse en la misma.
- Promover el análisis y la divulgación de la obra del poeta.
- Realizar cuantas otras gestiones y actos se estimen adecuados para completar la difusión de dichos valores.

Artículo tercero.—Este Patronato quedará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente de la Real Academia Gallega.

Vicepresidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Vocales natos:

- El Conservador del Museo de Orense.
- El Catedrático de Lengua y Literatura Española del Instituto Nacional de Bachillerato de Orense.
- El Director de la Casa de la Cultura de Orense.
- El Director de la Biblioteca Pública Provincial de Orense.
- El Director de la Biblioteca Pública Municipal de Celanova.

Vocales electivos:

— Hasta diez personas, como máximo, designadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Secretario: El de la Casa de la Cultura de Orense.

Los cargos serán todos honoríficos y gratuitos.

Artículo cuarto.—El Patronato se reunirá por lo menos una vez al año y se ajustará en sus actuaciones a lo establecido